

RESOLUCIÓN N° 057.-

“POR LA CUAL SE AUTORIZA EXCEPCIONALMENTE LA UTILIZACIÓN DE MATERIAL DE PROPAGACIÓN DE VARIEDADES PROVENIENTES DE LA AGRICULTURA FAMILIAR QUE HAYAN APROBADO LOS CONTROLES DE CALIDAD, SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO DE CONTROL DE CALIDAD Y SE CONFORMA UN COMITÉ DE EMERGENCIA DEL SENAVE, EN EL MARCO DE LA DECLARACIÓN DE EMERGENCIA ALIMENTARIA A LA PRODUCCIÓN DE ALIMENTOS DE LA AGRICULTURA FAMILIAR CAMPESINA E INDÍGENA A RAÍZ DE LA SEQUÍA, DECRETADA POR EL PODER EJECUTIVO”.

-1-

Asunción, 01 de febrero 2.012.-

VISTO: El Decreto N° 8282/12 de fecha 17 de enero de 2.012, el Proyecto presentado por la Dirección de Agricultura Orgánica del SENAVE y la Ley N° 2.459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas*”, y;

CONSIDERANDO: Que, el Decreto N° 8282/12 “*Por el cual se declara situación de emergencia alimentaria a la producción de alimentos de la agricultura familiar campesinas e indígenas, por un periodo de noventa (90) días, debido a la prolongada sequía*”, dispone:

Art. 1°.- “*Declárase en situación de Emergencia alimentaria a la producción de alimentos de la agricultura familiar campesinas e indígenas, a raíz de la sequía, por un periodo de noventa (90) días, a partir de la fecha de este decreto para afrontar las necesidades extremas que están pasando las familias campesinas e indígenas...*”

Art. 2°.- “*Autorízase a los Ministerios del Poder Ejecutivo, las Secretarías de la Presidencia de la República, Organismos dependientes del Poder Ejecutivo e instituciones concurrentes por la Ley N° 2615/05 “Que crea la Secretaría de Emergencia Nacional (S.E.N.)”, a adoptar todas las medidas administrativas y financieras, conducentes para dar respuesta inmediata a los problemas de la producción de alimentos para el consumo de las familias campesinas e indígenas afectadas.*”

Que, ante esta situación, la Dirección Agricultura Orgánica eleva a consideración de la Máxima Autoridad una propuesta para el uso de material de propagación de variedades provenientes de la agricultura familiar que hayan pasado por un procedimiento de control de calidad, como material para reproducción. Asimismo solicita la aprobación del proceso de control de calidad referido y la conformación de un Comité a fin de coordinar, dentro de la Institución, las acciones en el marco de la Declaración de Emergencia Nacional Alimentaria a la producción de alimentos de la agricultura familiar campesinas e indígenas.

Que, la propuesta tiene como objetivo el control de calidad de los materiales para reproducción a ser entregados a los perjudicados por la sequía existente.

RESOLUCIÓN N° 057.-

“POR LA CUAL SE AUTORIZA EXCEPCIONALMENTE LA UTILIZACIÓN DE MATERIAL DE PROPAGACIÓN DE VARIEDADES PROVENIENTES DE LA AGRICULTURA FAMILIAR QUE HAYAN APROBADO LOS CONTROLES DE CALIDAD, SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO DE CONTROL DE CALIDAD Y SE CONFORMA UN COMITÉ DE EMERGENCIA DEL SENAVE, EN EL MARCO DE LA DECLARACIÓN DE EMERGENCIA ALIMENTARIA A LA PRODUCCIÓN DE ALIMENTOS DE LA AGRICULTURA FAMILIAR CAMPESINA E INDÍGENA A RAÍZ DE LA SEQUÍA, DECRETADA POR EL PODER EJECUTIVO”.

-2-

Que, la Ley N° 2.459/04 *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas – SENAVE”*, dispone:

Artículo 4°.- *“El SENAVE tendrá como misión apoyar la política agroproductiva del Estado, contribuyendo al incremento de los niveles de competitividad, sostenibilidad y equidad del sector agrícola, a través del mejoramiento de la situación de los recursos productivos respecto a sus condiciones de calidad, fitosanidad, pureza genética...”*

Artículo 5°.- *“Los objetivos generales del SENAVE serán: a) Contribuir al desarrollo agrícola del país mediante la protección, el mantenimiento e incremento de la condición fitosanitaria y la calidad de productos de origen vegetal”.*

Artículo 6°.- *“Son fines del SENAVE: ...e) Asegurar la identidad y la calidad de las semillas...”*

Artículo 9°.- *“Serán funciones del SENAVE, además de las establecidas en las leyes Nros 123/91 y 385/94 y otras referentes a la sanidad y calidad vegetal y de semillas, las siguientes: ...c) establecer las reglamentaciones técnicas para la ejecución de cualquier actividad de su competencia en todo el territorio nacional, de acuerdo a las legislaciones pertinentes, siendo los mismos de acatamiento obligatorio por parte de toda persona física, jurídica u organismos públicos o privados, sin excepción; ...e) elaborar, dirigir y ejecutar planes, programas y proyectos que ayuden al mejoramiento de la calidad y fitosanidad de los productos y subproductos de origen vegetal y a los productos provenientes del uso de la biotecnología”.*

Artículo 13°.- *“Son atribuciones y funciones del Presidente: ...l) dictar las declaraciones de emergencias fitosanitarias y/o de semillas y las resoluciones dentro de sus atribuciones, así como disponer otras medidas sanitarias necesarias para el cumplimiento de la misión y objetivos de la institución, de acuerdo a las prescripciones de la presente Ley y sus reglamentaciones”.*

Que, la Asesoría Jurídica del SENAVE, por Dictamen N° 41/12 otorga su parecer favorable a la propuesta presentada por la

RESOLUCIÓN N° 057.-

“POR LA CUAL SE AUTORIZA EXCEPCIONALMENTE LA UTILIZACIÓN DE MATERIAL DE PROPAGACIÓN DE VARIEDADES PROVENIENTES DE LA AGRICULTURA FAMILIAR QUE HAYAN APROBADO LOS CONTROLES DE CALIDAD, SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO DE CONTROL DE CALIDAD Y SE CONFORMA UN COMITÉ DE EMERGENCIA DEL SENAVE, EN EL MARCO DE LA DECLARACIÓN DE EMERGENCIA ALIMENTARIA A LA PRODUCCIÓN DE ALIMENTOS DE LA AGRICULTURA FAMILIAR CAMPESINA E INDÍGENA A RAÍZ DE LA SEQUÍA, DECRETADA POR EL PODER EJECUTIVO”.

-3-

Dirección de Agricultura Orgánica de la Dirección General de Sanidad y Calidad Vegetal.

POR TANTO: En virtud a las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2.459/04 *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad vegetal y de Semillas (SENAVE)”*.

EL PRESIDENTE DEL SENAVE

RESUELVE:

Artículo 1°.- **AUTORIZAR**, de forma excepcional, el uso de material de propagación de variedades provenientes de la agricultura familiar, que hayan aprobado satisfactoriamente los procedimientos de control de calidad, como material para reproducción.

Artículo 2°.- **CONFORMAR**, el Comité de Emergencia del SENAVE, con los titulares de la Dirección General de Sanidad y Calidad Vegetal, Dirección General Semillas, Dirección General de Laboratorios y la Dirección General de Administración y Finanzas, quienes junto a un Coordinador designado serán los responsables de la implementación del procedimiento aprobado en la presente resolución.

Artículo 3°.- **DESIGNAR**, a la Ing. Agr. América González, como Coordinadora del Comité de Emergencia del SENAVE.

Artículo 4°.- **ESTABLECER**, que el Comité de Emergencia del SENAVE tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Elaborar y ejecutar un plan operativo de identificación de zonas de producción, colección de muestras, ensayos laboratoriales de calidad y producción inmediata de informes respecto a la disponibilidad de materiales de propagación y/o materiales germinativos.
- b) Coordinar con las organizaciones de productores la identificación de las zonas de producción de materiales de propagación aplicables a la emergencia alimentaria.

RESOLUCIÓN N° 057.-

“POR LA CUAL SE AUTORIZA EXCEPCIONALMENTE LA UTILIZACIÓN DE MATERIAL DE PROPAGACIÓN DE VARIETADES PROVENIENTES DE LA AGRICULTURA FAMILIAR QUE HAYAN APROBADO LOS CONTROLES DE CALIDAD, SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO DE CONTROL DE CALIDAD Y SE CONFORMA UN COMITÉ DE EMERGENCIA DEL SENAVE, EN EL MARCO DE LA DECLARACIÓN DE EMERGENCIA ALIMENTARIA A LA PRODUCCIÓN DE ALIMENTOS DE LA AGRICULTURA FAMILIAR CAMPESINA E INDÍGENA A RAÍZ DE LA SEQUÍA, DECRETADA POR EL PODER EJECUTIVO”.

-4-

- c) Coordinar, en caso de necesidad con las unidades laboratoriales externas del Servicio la realización de ensayos de calidad de materiales para reproducción con la urgencia que corresponda.
- d) Gestionar los recursos humanos, viáticos y movilidad, de manera prioritaria para ejecutar el esquema operativo institucional.
- e) Gestionar la exoneración de tasas para los ensayos laboratoriales de calidad de materiales reproductivos sobre las muestras colectadas.
- f) Ejercer estricto control y registro de gestión de las muestras y ensayos laboratoriales.

Artículo 5°.- ESTABLECER, que el Comité de Emergencia del SENAVE, tendrá vigencia mientras dure la declaración de emergencia alimentaria a la producción de alimentos de la agricultura familiar campesina e indígena a raíz de la sequía.

Artículo 6°.- ESTABLECER, que los costos de los análisis de control de calidad realizados por la Dirección General de Laboratorios del SENAVE en el marco de la presente resolución serán totalmente exonerados.

Artículo 7°.- ESTABLECER, que todas las dependencias involucradas en el procedimiento para el control de calidad del material de propagación de variedades provenientes de la agricultura familiar, destinado a ser utilizado como material para reproducción, darán máxima prioridad a la ejecución del mismo.

Artículo 8°.- APROBAR, el **PROCEDIMIENTO PARA EL CONTROL DE CALIDAD DEL MATERIAL DE PROPAGACIÓN DE VARIETADES PROVENIENTES DE LA AGRICULTURA FAMILIAR DESTINADO A SER UTILIZADO COMO MATERIAL DE REPRODUCCIÓN**, detallado a continuación:

- a. La coordinadora interinstitucional, conformada en el marco de la declaración de emergencia alimentaria, deberá elaborar un listado informando al SENAVE la disponibilidad de materiales de propagación de variedades provenientes de la agricultura familiar, que podrían ser utilizados como

RESOLUCIÓN N° 057.-

“POR LA CUAL SE AUTORIZA EXCEPCIONALMENTE LA UTILIZACIÓN DE MATERIAL DE PROPAGACIÓN DE VARIEDADES PROVENIENTES DE LA AGRICULTURA FAMILIAR QUE HAYAN APROBADO LOS CONTROLES DE CALIDAD, SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO DE CONTROL DE CALIDAD Y SE CONFORMA UN COMITÉ DE EMERGENCIA DEL SENAVE, EN EL MARCO DE LA DECLARACIÓN DE EMERGENCIA ALIMENTARIA A LA PRODUCCIÓN DE ALIMENTOS DE LA AGRICULTURA FAMILIAR CAMPESINA E INDÍGENA A RAÍZ DE LA SEQUÍA, DECRETADA POR EL PODER EJECUTIVO”.

-5-

materiales para reproducción, detallando la ubicación de los mismos.

- b. El Comité de Emergencia del SENAVE, zonificará los lugares en el que haya disponibilidad de materiales de propagación de variedades de provenientes de la agricultura familiar y planificará las salidas técnicas de campo, en coordinación con los funcionarios técnicos del SENAVE, encargados del muestreo de los materiales de propagación, quienes serán acompañados por los responsables de la coordinadora interinstitucional como consecuencia de la sequía y los funcionarios designados por el Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- c. Los funcionarios técnicos del SENAVE, tomarán muestras de los lotes de materiales de propagación disponibles y labrarán actas de procedimiento, las que serán suscriptas, además por el responsable designado por la coordinadora interinstitucional, conformada en el marco de la declaración de emergencia alimentaria y el técnico designado del Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- d. Las muestras tomadas, junto con las respectivas actas de procedimiento, deberán ser remitidas de forma inmediata a la Dirección General de Laboratorio para el análisis correspondiente.
- e. Los funcionarios técnicos del SENAVE encargados del muestreo elevarán al Comité de Emergencia del SENAVE un informe preliminar acerca del estado de los materiales de propagación muestreados, previo a los análisis a ser practicados por la Dirección General de Laboratorios del SENAVE.
- f. El Comité de Emergencia del SENAVE comunicará dichos resultados preliminares a la coordinadora interinstitucional,

RESOLUCIÓN N° 057.-

“POR LA CUAL SE AUTORIZA EXCEPCIONALMENTE LA UTILIZACIÓN DE MATERIAL DE PROPAGACIÓN DE VARIEDADES PROVENIENTES DE LA AGRICULTURA FAMILIAR QUE HAYAN APROBADO LOS CONTROLES DE CALIDAD, SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO DE CONTROL DE CALIDAD Y SE CONFORMA UN COMITÉ DE EMERGENCIA DEL SENAVE, EN EL MARCO DE LA *DECLARACIÓN DE EMERGENCIA ALIMENTARIA A LA PRODUCCIÓN DE ALIMENTOS DE LA AGRICULTURA FAMILIAR CAMPESINA E INDÍGENA A RAÍZ DE LA SEQUÍA, DECRETADA POR EL PODER EJECUTIVO*”.

-6-

conformada en el marco de la declaración de emergencia alimentaria, de manera que pueda destinarse a otro uso el material que no reúna los requisitos mínimos para ser utilizados como material de reproducción.

- g. La Dirección General de Laboratorio comunicará al Comité de Emergencia del SENAVE los resultados de los análisis practicados a las muestras recolectadas, en el perentorio plazo de 5 días hábiles.
- h. El Comité de Emergencia remitirá inmediatamente los resultados al Vice Ministerio de Agricultura y a la coordinadora interinstitucional, conformada en el marco de la declaración de emergencia alimentaria

Artículo 9°.- DISPONER, la inmediata implementación del *PROCEDIMIENTO PARA EL CONTROL DE CALIDAD DEL MATERIAL DE PROPAGACIÓN DE VARIEDADES PROVENIENTES DE LA AGRICULTURA FAMILIAR, DESTINADO A SER UTILIZADO COMO MATERIAL DE REPRODUCCIÓN*, aprobado por la presente resolución.

Artículo 10°.- COMUNICAR, a quienes corresponda y cumplida, archívese.

**FDO: MIGUEL LOVERA
PRESIDENTE**

**ES COPIA
LIC. ALBERONI VELÁZQUEZ
Secretario General**